

LIC. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO



N 781

Notario No. 110 del Distrito Federal



TESTIMONIO

EN TEXTO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
"PROMOTORA HOTELERA DE VERACRUZ", SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA	39,790.-
LIBRO	542.-
AÑO	1,998.-

LOPEZ COTILLA No. 707 COL. DEL VALLE  
03100 MEXICO. D.F.  
TELS: 687-17-54 687-17-99  
FAX: 687-17-95



Lic. Javier Ceballos Lujambio  
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



ESCRITURA TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y  
LIBRO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS.-----FDR/MDM/

----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de marzo de  
novecientos noventa y ocho.-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número  
ciento diez del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE  
SOCIEDAD, por el que se constituye "PROMOTORA HOTELERA DE  
VERACRUZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
en el que intervienen los señores JOSE MARTINEZ OTERO, CARLOS  
MARTINEZ OTERO, JUAN MANUEL MARTINEZ OTERO y JOSE  
IGNACIO PAOLI MONTESINOS, al tenor del siguiente antecedente y  
cláusula:-----

----- ANTECEDENTE -----

UNICO.- Los comparecientes me exhiben permiso número cero nueve  
millones ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco, expediente número nueve  
mil ochocientos nueve millones ocho mil trescientos siete, folio número  
ocho mil seiscientos ochenta y seis, expedido por la Secretaría de  
Relaciones Exteriores, el día veinticinco de febrero de mil novecientos  
noventa y ocho, que concede la autorización para constituir la sociedad  
objeto de esta escritura, que agrego al apéndice de la misma con la  
letra "A".-----

----- CLAUSULA -----

UNICA.- Los señores JOSE MARTINEZ OTERO, CARLOS  
MARTINEZ OTERO, JUAN MANUEL MARTINEZ OTERO y JOSE  
IGNACIO PAOLI MONTESINOS, constituyen una SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrará por los  
siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social es "PROMOTORA  
HOTELERA DE VERACRUZ", e irá seguida de las palabras  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su  
abreviatura, S.A. DE C.V.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-----

a).- La adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción,  
proyecto, diseño y fraccionamiento de bienes inmuebles y demás de la  
industria inmobiliaria.-----

b).- El establecimiento, adquisición, arrendamiento y explotación comercial  
de toda clase de negocios del ramo de la hotelería y de la gastronomía y al  
efecto celebrar contratos de hospedaje con terceras personas y arrendar o

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

adquirir la propiedad o el uso y goce de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo de los fines sociales; -----

c).- Edificar las construcciones que para ello se requieran y celebrar los contratos pertinentes con agencias de viajes, arrendadoras de vehiculos y demás prestadores de servicios turisticos; -----

d).- Adquirir, enajenar, transferir, conceder y explotar por cualquier titulo o concepto legal toda clase de patentes, marcas e invenciones y derechos de propiedad industrial;-----

e).- La suscripción de acciones o partes de interés en otras sociedades de objeto análogo o similar y la enajenación de las mismas por cualquier titulo legal; -----

f).- Dar y obtener toda clase de préstamos con o sin garantía: -----

g).- Garantizar obligaciones de terceros y al efecto otorgar toda clase de fianzas y avales, con o sin garantía específica;-----

h).- La adquisición, arrendamiento, enajenación y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo de los fines sociales y todo cuanto sea anexo y conexo con dichos ramos; -----

i).- Además podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos civiles y mercantiles relacionados, necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto; -----

j).- La administración, explotación y manejo de todo lo relacionado con restaurantes, así como la distribución y comercialización por cualquier medio de productos alimenticios de cualquier naturaleza. La prestación de toda clase de servicios relacionados con el punto anterior. La venta o distribución de todo tipo de bebidas, ya sean alcohólicas o no, así como la preparación, elaboración y transportación en vehiculos propios o de terceros de cualquier producto alimenticio; y -----

k).- La celebración de toda clase de eventos, así como la renta de mesas, sillas, vajillas y todo lo relacionado con lo mismo. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

III.- Adquirir por cualquier titulo patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artistica. -----



Lic. Javier Ceballos Lujambio  
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 3 - 39,790



IV.- Obtener por cualquier titulo, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local.

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier titulo acciones, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a toda clase de operaciones.

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir de títulos de crédito.

VII.- Adquirir partes sociales.

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos.

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

X.- Contratar al personal necesario.

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.

**ARTICULO TERCERO.-** La sociedad tiene su domicilio en VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero.

**ARTICULO CUARTO.-** La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

**ARTICULO QUINTO.-** Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, que por esta escritura se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

**ARTICULO SEXTO.-** El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, y está integrado por CINCUENTA ACCIONES nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una.

Quando el capital social esté suscrito por personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que hace la fracción segunda del artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo tercero de la mencionada Ley, integrarán las acciones de la

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

serie "A", o mexicana; y cuando el capital social esté suscrito por los sujetos a que se refiere la fracción segunda del artículo segundo de la mencionada Ley, los títulos correspondientes integrarán la serie "B", o de libre suscripción y deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

En caso de disminución, se aplicará ésta, proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

La sociedad llevará un libro de Registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único. -----

**ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita. -----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiere estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada, y el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo. -----

Dicho acuerdo, se publicará en su caso, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas solo con sus acciones. -----

**ARTICULO NOVENO.-** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----



Lic. Javier Ceballos Lujambio  
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 5 - 39,790

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.

II.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito mayor.

III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, él o los comisarios, o por la autoridad judicial, en su caso.

IV.- La convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria deberá contener la orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea.

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuarán como presidente y secretario, las personas que designen los accionistas.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto.

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios, si concurrieron.

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho o voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración cuyos integrantes podrán ser o no accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas.



Handwritten signature or mark on the right margin.

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El presidente del consejo de administración será la persona que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El régimen de las sesiones del consejo de administración es el siguiente:-----

I.- El consejo de administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros.-----

II.- Cada consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. En caso de empate el presidente del consejo de administración, decidirá con voto de calidad.-----

III.- Presidirá la sesión el presidente del consejo de administración y a su falta el consejero que designen los presentes.-----

IV.- Los consejeros designarán un secretario de la sesión.-----

V.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y la resolución de los acuerdos, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario de dicha sesión de consejo.-----

VI.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El consejo de administración o el administrador único, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades:-----

**I.- Poder general para pleitos y cobranzas,** con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus



Lic. Javier Ceballos Lujambio  
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



7. 39,790

trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o  
inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen  
conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras  
facultades las siguientes:

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, **inquisitivos**  
amparo.

B.- Para transigir.

C.- Para comprometer en árbitros.

D.- Para absolver y articular posiciones.

E.- Para recusar.

F.- Para hacer cesión de bienes.

G.- Para recibir pagos.

H.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el  
perdón cuando lo permita la ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del  
párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del  
Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados  
de la República Mexicana.

III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo  
tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil  
para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la  
República Mexicana.

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del  
artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, sub-gerentes  
y demás factores de la sociedad.

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar  
unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de  
accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El órgano de vigilancia de la sociedad  
estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no  
accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El o los comisarios durarán en su  
cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen  
posesión.

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA



**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Del resultado de los estados financieros previa reserva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a los trabajadores, las utilidades se aplicarán como sigue:-----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea de accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.-----

III.- Se distribuirá como dividiendo la cantidad que acuerde la asamblea de accionistas.-----

IV.- El sobrante será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

**ARTICULO VIGESIMO.-** La sociedad se disolverá:-----

I.- Por expiración del término fijado en estos estatutos. -----

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado. -----

III.- Por acuerdo de los accionistas.-----

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos. -----

V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social.-----

Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el solo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondían al órgano de administración. -----

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones.-----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de el o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones



Lic. Javier Ceballos Lujambio  
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 9 - 39,790

después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la  
causa de ésta.

Si contravinieren esta prohibición, los administradores serán solidariamente  
responsables por las operaciones efectuadas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Los otorgantes de esta escritura acuerdan:

**PRIMERO.-** Que las acciones que integran el capital social mínimo, o sea  
la suma **CINCUENTA MIL PESOS**, sean suscritas y pagadas en efectivo.

Moneda Nacional, de la siguiente manera:

**José Martínez Otero**, DIEZ ACCIONES de la serie "A", con valor nominal  
de DIEZ MIL PESOS.

**Carlos Martínez Otero**, VEINTE ACCIONES de la serie "A", con valor  
nominal de VEINTE MIL PESOS.

**Juan Manuel Martínez Otero**, DIEZ ACCIONES de la serie "A", con  
valor nominal de DIEZ MIL PESOS.

**José Ignacio Paoli Montesinos**, DIEZ ACCIONES de la serie "A", con  
valor nominal de DIEZ MIL PESOS.

**TOTAL: CINCUENTA ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE  
CINCUENTA MIL PESOS.**

**SEGUNDO.-** Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de  
Administración, y para tal efecto proponen a las siguientes personas y con  
los cargos que se indican:

**CARLOS MARTINEZ OTERO**..... PRESIDENTE.....

**JOSE IGNACIO PAOLI MONTESINOS**..... SECRETARIO.....

**JOSE MARTINEZ OTERO**..... TESORERO.....

**JUAN MANUEL MARTINEZ OTERO**..... V O C A L.....

El Consejo de Administración gozará de las facultades a que se refiere el  
artículo décimo quinto de los estatutos sociales.

**TERCERO.-** Designar como Comisario de la sociedad al señor **JUAN  
FRANCISCO ESQUEDA SALAS**.

**CUARTO.-** Designar como Gerentes de la sociedad a los señores  
**CARLOS MARTINEZ OTERO, JOSE IGNACIO PAOLI  
MONTESINOS, JOSE MARTINEZ OTERO, JUAN MANUEL  
MARTINEZ OTERO**, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de  
las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica:

**A).-** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades  
generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder  
o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil  
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y sus correlativos de los

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA



demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- 2.- Para transigir.-----
- 3.- Para comprometer en árbitros.-----
- 4.- Para absolver y articular posiciones.-----
- 5.- Para recusar.-----
- 6.- Para hacer cesión de bienes.-----
- 7.- Para recibir pagos.-----
- 8.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.-----

C).- Poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante abra cuentas de cheques, de ahorro, de inversión o de cualquier naturaleza, celebrando los contratos respectivos, estando facultado para suscribir cheques respecto de dichas cuentas o cualquier otra que tuviera la sociedad poderdante, hacer depósitos en las mismas, por lo que al efecto estará facultado para hacer endoso de títulos de crédito para abono en las mencionadas cuentas, así como facultad para suscribir pagarés derivados de la proceeduria de bienes o servicios para la consecución del objeto social.-----

D).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.-----

E).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----



Lic. Javier Ceballos Lujambio  
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



F).- Los Gerentes designados ejercerán las facultades a que aluden los incisos A), B) y C), así como para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, a que dichas facultades se refieren, conjuntamente o separadamente.

G).- Los Gerentes designados ejercerán las facultades a que aluden los incisos D) y E), así como para otorgar poderes generales o especiales para revocar unos y otros, a que dichas facultades se refieren, conjuntamente tres de los cuatro gerentes designados, o uno de los gerentes con cualesquiera otros dos apoderados de la sociedad que gocen de las mismas facultades.

QUINTO.- Se designa como subgerente de la sociedad, al señor POMPEYO CESAR SALDAÑA GUEVARA, quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes facultades, y con la limitación que más adelante se indica:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- 1.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- 2.- Para transigir.
- 3.- Para comprometer en árbitros.
- 4.- Para absolver y articular posiciones.
- 5.- Para recusar.
- 6.- Para recibir pagos.
- 7.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.

COTEJADO

*[Handwritten signature]*

COPIA CERTIFICADA



B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.

C).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

D).- El Subgerente designado no podrá enajenar bienes inmuebles de la sociedad, sean activo fijo o circulante.

SEXTO.- Que las publicaciones a que se refieren los estatutos sociales sean hechas en el Diario Oficial de la Federación.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B".

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

III.- Que advertí a los comparecientes del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.

IV.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario.

V.- Que declaran los comparecientes que el capital social se encuentra realmente aportado.

VI.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

Juan Manuel Martínez Otero, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Calle Alabama número doscientos ocho, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, comerciante.

Carlos Martínez Otero, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en Calle Casas Grandes número noventa y nueve, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, comerciante.

José Martínez Otero, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos, soltero, con domicilio en Calle Indianápolis número treinta y uno, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, comerciante.



Lic. Javier Ceballos Lujambio  
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 13 -

39,790



José Ignacio Paoli Montesinos, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en Avenida Cristóbal Colón número cien, casa nueve, Colonia Lomas Verdes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, hotelero.-----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.  
VIII.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-----Doy fe.-----

Firma de los señores José Martínez Otero, Carlos Martínez Otero, Juan Manuel Martínez Otero y José Ignacio Paoli Montesinos.-----

Ante mí.-----Javier Ceballos Lujambio.-----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE CONTINUARAN EN HOJA POR SEPARADO, LA CUAL SE AGREGA AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "C".-----

Javier Ceballos Lujambio.----- Rúbrica.-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE:-----

México, Distrito Federal, a trece de abril de mil novecientos noventa y ocho.-----

Javier Ceballos Lujambio.----- Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

-----NOTA PRIMERA-----

Con la letra "D", agrego al apéndice, copia del aviso a que se refieren los artículos treinta y uno y treinta y dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.-----

Doy fe.-----

México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-----

J. Ceballos.----- Rúbrica.-----

-----NOTA SEGUNDA-----

Con la letra "E", agrego al apéndice, la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, presentada el día seis de abril de mil novecientos noventa y ocho.-----

-----Doy fe.-----

México, Distrito Federal, a trece de abril de mil novecientos noventa y ocho.-----

J. Ceballos.----- Rúbrica.-----

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA





Lic. Javier Ceballos Lujambio  
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 15 -

39,790



GINAS  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL A QUINCE DE ABRIL DE  
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.  
DOY FE  
DDR/edo\*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

COTEJADO



Con esta fecha quedó inscripto en forma Def.  
bajo el número 657 a fojas 1 131  
Vol. 10 de la Sección Libro 7 can del presente año  
H. Veracruz, Ver. 22 de Abril de 98

El Enc. del Registro Público

*[Signature]*  
Lic. Mario Rafael Contreras Castro

COPIA CERTIFICADA

*[Signature]*  
El Oficial del Reg. P. B.  
Lic. Enrique Jiménes

ANOTADOS ESTOS  
DATOS DE REGISTRO  
EN NOTA COMPLEMENTARIA  
DE ESTE INSTRUMENTO


**MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**



*Alejandro R. Alonso*

SEXO H

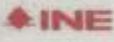


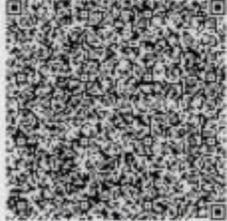
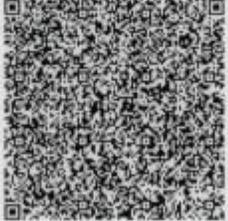
**NOMBRE**  
 RODRIGUEZ  
 ALONSO  
 ALEJANDRO

**DOMICILIO**  
 BLVD ADOLFO RUIZ CORTINEZ 4298  
 FRACC. COSTA DE ORO 94299  
 BOCA DEL RIO, VER.

**CLAVE DE ELECTOR** RDALAL63112009H600

<b>CURP</b>	<b>AÑO DE REGISTRO</b>
ROAA631120HDFDLL06	1991 04
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	<b>SECCIÓN</b>
20/11/1963	0512
	<b>VIGENCIA</b>
	2023 - 2033


D000921  
*Alejandro Rodriguez Alonso*

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 AV. DE LA ESTADÍSTICA S/N, BOCA DEL RIO, VERACRUZ  
 TEL: 01 (228) 241 1000 FAX: 01 (228) 241 1001

**IDMEX2550043571<<0512000523702**  
**6311205H3312315MEX<04<<24158<5**  
**RODRIGUEZ<ALONSO<<ALEJANDRO<<<**